

CUANDO EL JUICIO ORAL NO LLEGA NUNCA



Programa Acción Ciudadana y Lucha contra la Corrupción

Luis Villanueva (Coordinador)

María de la Paz Herrera

Patricia Bustamante Quintero

Inés Herrera

Victoria Flores Beltrán

Comunicación y edición

Laura Coelho (Responsable de Área)

Tamar Colodenco

Camila Longo

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

Buenos Aires, Abril de 2011

Introducción

En el momento en que se comete un delito, el Estado a iniciativa del Ministerio Público Fiscal y a través del órgano judicial, promueve un proceso penal, con la finalidad de esclarecer los hechos y descubrir los responsables. De ésta manera se comienza a armar un expediente, en el cual se recopila toda la información posible. Más tarde el magistrado debe considerar si ya ha sido reunida toda la prueba necesaria y se han cumplimentado todas las exigencias procesales del ritual. Si esto se cumple, el juez correrá vista a las partes para que aleguen cuanto crean conveniente respecto a pasar a una nueva fase procesal: el juicio oral y público. Finalizada esta breve etapa (denominada intermedia), en la cual pueden darse oposiciones de las partes a la decisión del juez de pasar al siguiente estadio, la causa finalmente llegará a un tribunal oral, un órgano colegiado integrado por magistrados de mayor jerarquía que el juez que realizó la investigación.

De este modo, el proceso penal se divide en dos etapas fundamentales: la primera es la fase instructoria en donde se realizan todas las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos del delito, la segunda es la etapa en la cual se realiza una audiencia de debate oralizado y público en el cual se arriba a una sentencia.

En la actualidad, desde que se inicia una causa para investigar hechos de corrupción hasta que se obtiene una sentencia definitiva pasan muchísimos años. La enorme mayoría de ese tiempo se lo lleva la instrucción de la causa, es decir la investigación y el acopio de pruebas. Sin embargo, lo cierto es que en las actuales circunstancias se generan también grandes demoras en la etapa oral.

En el año 2009 en el fuero donde tramitan la mayoría de los grandes casos de corrupción, el Criminal y Correccional Federal de esta ciudad de Buenos Aires (en adelante fuero federal), solamente fueron elevadas a la etapa oral un total de 11 causas relacionadas con hechos de corrupción, como se puede observar en el gráfico expuesto como anexo I.

Esta situación, fue similar (e incluso peor) en años anteriores. Su consecuencia directa es que un porcentaje mínimo de este tipo de procesos se encuentran actualmente tramitando en estos ámbitos. Sin embargo, la elevación de estas causas, amén de constituir un progreso en términos relativos, plantea un

nuevo escenario preocupante. Muchos de estos expedientes, lejos de estar en condiciones de ser juzgados, son sometidos a nuevas pesquisas esta vez por los propios tribunales orales. A la vez, los TOF están saturados de trabajo. Las causas grandes y complejas se van acumulando en una fila de espera que en las condiciones actuales sólo podría incrementarse.

Así, que la causa donde se investigan hechos de corrupción haya pasado a la segunda etapa no significa que esté pronta a obtener una sentencia. Por el contrario, los expedientes con la instrucción clausurada, continúan su *periplo tribunalicio* durante varios años más hasta el momento en el cual prescribe o se realiza el debate oral. Claro que esto no ocurre sólo con las causas de corrupción pues sucede con todos aquellos expedientes radicados en el fuero federal que podrían denominarse como de alta complejidad. Los ejemplos más claros son las violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar.

Efectivamente, según un informe realizado por el Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS)¹, el tiempo que transcurre entre que una causa por delitos de lesa humanidad es elevada a juicio y el momento en que finalmente se produce el debate es -en promedio- de un año y medio, aunque también hay casos extremos que tardan entre dos y tres años y corresponden en su mayoría a la jurisdicción de Capital Federal. Sin lugar a dudas, son demoras que obstaculizan la realización de justicia y el derecho a la verdad respecto de crímenes tan aberrantes.

Sin embargo, los casos donde se investigan hechos de corrupción padecen una situación más complicada fundamentalmente por cuanto la prioridad en lo que refiere a que la realización de los debates la tienen las causas de lesa humanidad. En los casos de corrupción por ser delitos prescriptibles y tener tipos penales con penas muy leves, el paso tiempo termina desembocando en la imposibilidad de continuar con la acción penal. Es lo que ha pasado recientemente en dos causas de gran trascendencia como **“Yoma2”** e **“IBM- ANSES”**³, donde al momento de realizarse el juicio oral, se resolvió la prescripción de la acción penal. En el último

¹ “*Derechos Humanos en Argentina*”, informe 2010, Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS) disponible en http://www.cels.org.ar/common/documentos/Informe_CELS_2010.pdf

² <http://sincorrupcion.wordpress.com/2010/12/23/del-fracaso-de-la-prescripcion-hacia-la-eficiencia-en-la-investigacion/>

³ <http://www.cij.gov.ar/nota-6377-Cierran-la-causa-IBM-Anses.html>

de estos casos citados, el fundamento para resolver la prescripción fue la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. El expediente se había iniciado en 1996 y fue elevado a juicio oral en octubre de 2006. Sin dudas, la aplicación de un estándar similar en la aplicación de este derecho indiscutido, redundará en la prescripción de las decenas de causas de corrupción que aún continúan tramitando en los juzgados y tribunales orales federales.

En otros términos, la demora en la investigación se prolonga con la causa ya en el tribunal oral. La causas complejas, por delitos de lesa humanidad o hechos de corrupción van lentamente arribando a los TOF. En el caso de estos últimos, que están al borde de la prescripción los expedientes se acumulan con serios riesgos de perderse definitivamente.

El objetivo de este informe es dejar en evidencia los motivos que se han observado por los cuales se generan estas serias demoras en la segunda etapa del proceso penal. Asimismo, tiene por fin acercar al lector al conocimiento de la realidad del fuero federal que impide que personas que cometen delitos de corrupción sean sentenciadas. También se intentará dejar planteadas algunas posibles soluciones para que este problema disminuya pero, principalmente, para que no se acreciente en los años venideros.

Nota previa: la demora en realizar el juicio oral, sus consecuencias

Más allá del análisis que pueda efectuarse sobre las demoras en la instrucción de los procesos donde se investigan hechos corrupción, lo cierto es que, cuando esa etapa se cierra aún se está muy lejos de obtener una rápida sentencia definitiva. Ello ocurre por diversos motivos que a lo largo de este trabajo se desarrollarán.

En primer lugar, como se anticipó, corresponde considerar que el paso del tiempo opera como factor clave para que las causas prescriban. A medida que pasan los años y la causa no se resuelve, se corre el riesgo de que el procesado quede liberado de la persecución penal de acusación. Hay una excepción para esto para los delitos cometidos en el ejercicio de la función pública. Para todo aquel que hubiese cometido un delito mientras se encontrare desempeñando un cargo

público, el curso de la prescripción de la acción penal queda suspendido mientras permanezca en el cargo⁴. De todas maneras, hay serias discusiones doctrinarias sobre la situación de la persona particular que está implicada en una causa en la que también hay un funcionario público.

Por otra parte, en el ámbito de los delitos de corrupción, como se expuso arriba, las leyes actuales establecen **penas muy bajas si se las compara con otras figuras penales**. Así, a menos que se trate de un funcionario desempeñándose en un cargo público, será necesario que la investigación sea lo **suficientemente rápida para que la causa no prescriba**.

A su vez, hay que considerar que la demora puede producir la pérdida de la prueba recolectada o la disminución de su valor o efecto de convicción. Incluso muy probablemente los testigos apenas recuerden los hechos ocurridos, o quizás por diversos motivos, ya no puedan estar presentes en el juicio. Igualmente, con estas demoras se ve afectada la recuperación definitiva de los bienes sustraídos al patrimonio público. Por lo general, en este tipo de delitos hay enormes sumas de dinero involucradas que pertenecen a los fondos públicos y ese dinero no regresa a la sociedad hasta tanto no haya condena firme que lo establezca.

Además, el paso del tiempo puede generar disminución en el interés de llevar adelante la acusación por parte de los querellantes o incluso del propio Ministerio Público Fiscal. Esto es así ya que de a poco el hecho delictivo pasa a un segundo plano, se va convirtiendo en un asunto que deja de ser de interés público (por lo menos en los medios de comunicación) y la sociedad, ensimismada en sus propios problemas cotidianos, va olvidando los hechos sucedidos, su gravedad y las consecuencias negativas que genera y deja de ejercer la presión suficiente para que se esclarezcan los casos y se determinen sus responsables. En el peor de los escenarios, puede suceder que el propio imputado fallezca antes de ser juzgado.

Por otro lado, la demora puede traer aparejada al momento de dictar sentencia, la atenuación de la pena para el imputado. Es lo que sucedió en la causa "*Ricillo*". En ella se les imputaba a Antonio Ricillo y Carlos Vallina, quienes se desempeñaban como Jefe y Asesor del Departamento de Relaciones con los Beneficiarios del INSSJP⁵, el haber sustraído en el año 1994 \$ 75.460 del

⁴ Código Penal de la Nación, artículo 67, 2° párrafo.

⁵ Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados.

patrimonio de esa institución valiéndose para ello, de la presentación de las facturas y recibos falsos correspondientes a las empresas Transcor y Servicio Integral Gastronómico S.A. Efectivamente, los jueces tuvieron en cuenta la cantidad de años que había transcurrido desde el momento de la comisión del hecho hasta el dictado de la sentencia, y además, los vínculos que durante ese período de tiempo habían generado, para justificar la atenuación a la pena y que la misma no sea de efectivo cumplimiento.

En dicha resolución⁶ los jueces dijeron que “deviene improcedente fijar penas privativas de la libertad de cumplimiento efectivo cuando éstas son de corta duración como en este supuesto (art. 26 del Código Penal) y los extremos objetivos verificados no justifican dicha imposición. **En esta inteligencia, valoramos en forma sustancial el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho –más de dieciséis años- y la acreditada reinserción social de los imputados a los que nos referimos**⁷. En ambos casos tienen núcleos familiares constituidos, con mujeres e hijos, y asimismo, poseen ingresos propios con los que cubren sus necesidades. La modalidad de la pena de efectivo cumplimiento, implicaría a esta altura y bajo estas circunstancias, justamente el efecto contrario a los fines que modernamente pretende asignársele, que es la resocialización. No es difícil predecir la pérdida de los ingresos por parte de los que trabajan y el consiguiente quiebre de la estabilidad familiar consolidada. La detención en el actual sistema carcelario, en estas condiciones, no haría más que provocar en este caso el efecto contrario al buscado por la pena”.

I.- Razones de las demoras una vez que finaliza la etapa de instrucción.

Una vez reseñadas las preocupantes consecuencias de las demoras en la finalización de estos procesos penales, corresponde ahora comenzar a ahondar en sus motivos. Si bien como se ha observado al inicio, los expedientes que son elevados a juicio son escasos, si no se piensa en soluciones al problema, este número **indefectiblemente se incrementará en los años venideros**, y de la

⁶ Sentencia del 30 de junio de 2010, Riccillo, Héctor y otro s/ malversación de caudales públicos. Causa nro. 1184. de qué TOF n° 4.

⁷ El destacado es nuestro.

misma manera que ahora sucede, poderosos responsables por delitos de corrupción seguirán sin condena. El sistema está trabajando como un **embudo** en el cual cada vez se acumularán más causas en los Tribunales Orales, y proporcionalmente a ello, se irá incrementando el lapso de tiempo que va del cierre de la instrucción a la realización del juicio oral.

Lo que sigue es un análisis de cada momento del recorrido por el que va transitando la causa desde que ingresa al TOF y los motivos que generan que ella no pueda ser rápidamente resuelta en la instancia de debate.

La elevación de la causa, el análisis de la prueba recolectada.

_____ Tal cual se ha explicitado al comienzo, una vez que el juez de primera instancia determina que la instrucción está clausurada, deberá determinarse qué TOF será el encargado de la etapa de juicio. Éste lo primero que hará será resolver cuestiones formales, como ver si es competente y correr vista a las partes, esto es, comunicar al Ministerio Público Fiscal y al imputado el ingreso del expediente en el TOF y darles un plazo para que ellos ofrezcan prueba⁸.

Esto significa brindar al tribunal las medidas de prueba que las partes consideran importantes para el debate, verbigracia, la lista de testigos, peritos e intérpretes a citar al juicio, los documentos, actas, planos y declaraciones testimoniales a incorporar por lectura. El Código brinda un plazo de diez días para hacerlo, pero muchas veces el tribunal concede prórrogas y así los plazos van extendiéndose.

En verdad, si se hace un análisis de la situación, es bastante difícil para la fiscalía atenerse al plazo proporcionado, ya que debe hacer frente a una causa en la cual los hechos le son **totalmente desconocidos** y a la vez sumergirse lo suficiente en ella como para poder determinar cuáles son las pruebas relevantes a ofrecer en juicio, a los fines de probar el hecho que se ha imputado a los acusados. (vale la pena aclarar que tal como cambia el órgano jurisdiccional entre las fases de investigación y juicio, lo mismo sucede con los fiscales. Es decir que el acusador público que impulsó la investigación, propugnó la declaración indagatoria y/o el procesamiento de los acusados o que simplemente presentó el escrito mediante el cual requirió la elevación a juicio, avizorando que existían elementos de prueba

⁸ Código Procesal Penal de la Nación, artículo 354.

para formalizar la acusación y pasar el caso a la siguiente etapa, no es el mismo que va a participar en el juicio).

Por otra parte, en los casos de corrupción, lo que sucede frecuentemente es que cuando la causa arriba a la fase oral, si el Tribunal observa que faltan elementos de prueba o si mediaren falencias en la pesquisa, puede a los fines de completarla, ordenar la realización de nuevas medidas para poder estar en mejores condiciones para formar su convicción en el juicio. Esto se denomina ***instrucción suplementaria***.

Esta actividad investigativa se subordina a peculiares características y, si bien su propósito estriba en salvar las falencias –omisiones- que durante la etapa instructoria impidieron agotarla, de más está decir que hacerlo consume mucho tiempo y en consecuencia dilata el proceso. Procesos donde se investigan hechos de corrupción, y están actualmente en instrucción suplementaria son, por ejemplo, aquellos en los que se imputa a Menem⁹ el haberse incrementado su patrimonio ilícitamente y a Cavallo la comisión de defraudaciones contra la administración pública¹⁰.

En el primer caso, se investiga el presunto ocultamiento por parte del ex presidente Carlos Menem (en su declaración jurada patrimonial) de dinero en una cuenta bancaria en Suiza, a su nombre. La causa fue iniciada en el año 2002, y hasta el día de hoy (ocho años después), continúan llevándose a cabo medidas de prueba como instrucción suplementaria. Entre ellas se encuentran dos rogatorias internacionales libradas al Juzgado de Instrucción del Cantón de Ginebra de la Confederación Suiza y al Principado de Liechtenstein, así como una pericia con intervención del Cuerpo de Peritos Tasadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A su vez, como la última rogatoria señalada, ya fue diligenciada por dicho país pero no se obtuvo una respuesta favorable, se encuentra en trámite un nuevo libramiento.

En el segundo caso, se imputa a Domingo Cavallo el diseño y rúbrica, como Ministro de Economía, de la resolución n° 690/01, a través de la cuál instruyó a la

⁹ “Menem, Carlos s/ inf. al Art. 268 ter”. Causa N° 1526 del TOF N° 1.

¹⁰ “Cavallo, Domingo Felipe s/ inf. Art.173 inc 7° y 174 inc. 5° del Cp”. Causa N° 1633 del TOF N° 2.

AFIP¹¹ para que desistiera de acciones judiciales de repetición (recupero de sumas de dinero en favor del Estado Nacional) contra ciertas empresas. Dicha resolución perjudicó al erario público, toda vez que se tradujo en la renuncia a recuperar fondos anómalamente percibidos por las firmas en concepto de exportaciones. La causa fue iniciada en el año 2005, y en el año 2008 fue elevada a juicio. De la misma manera que con la causa previamente mencionada, ésta se encuentra en etapa de producción de prueba suplementaria.

El fiscal en lo criminal y correccional federal Federico Delgado¹², considera que abrir una instrucción suplementaria es en general innecesario, y básicamente no tiene razón de ser, ya que todas las cuestiones deberían ser resueltas en el momento mismo del debate y el tribunal tomar allí una decisión al respecto. Sin embargo, tampoco descarta que en algunos casos, los expedientes sean elevados sin fundamentos fuertes como para realizar la acusación, por lo cual se comprende que deban intentarse este tipo de medidas paliativas.

Con lo expresado al final del párrafo previo coincide el fiscal federal ante los Tribunales Orales, Marcelo Colombo¹³, quien considera que para los delitos de corrupción en los cuales se cuenta casi exclusivamente con indicios, es tarea ardua y compleja saber cómo orientar el inicio de la investigación para buscar la solución del caso. Así también es muy difícil pensar y construir los fundamentos suficientes como para sostener una acusación en juicio. Es por todo ello que muchas veces es inevitable solicitar que se realicen nuevas medidas de prueba.

Sabrina Namer a cargo de la fiscalía n° 3 ante los Tribunal Oral Federal, al igual que su colega Colombo, sostiene que aquellos estándares para llegar a la condena en este tipo de delitos se vuelven muchas veces imposibles de satisfacer. La exigencia del dolo directo es sumamente difícil de probar, por cuanto en muchos caso el funcionario involucrado actuó al momento del hecho, con las salvaguarda de un enjambre de leyes y normativas que oportunamente le servirán de cobertura para afirmar que por la complejidad de los hechos eventualmente pudo haber cometido un error político o administrativo pero sin dolo. Relacionado

¹¹ Administración Federal de Ingresos Públicos.

¹² Entrevista realizada por ACIJ el 18 de octubre de 2010.

¹³ Entrevista realizada por ACIJ el 21 de octubre de 2010.

con este tema, resulta fundamental una correcta descripción de los hechos que se imputan y el requerimiento aquí será clave.

Namer refiere asimismo que la instrucción suplementaria repite las falencias de aquella que realiza el juez de grado. Se transforma en excesivamente larga. Señala en ese sentido al caso IBM c/ Banco Nación, cuya instrucción suplementaria incluyó la realización de una pericia contable. Allí el TOF hizo lugar al pedido de la defensa de realizar dicha pericia y como consecuencia de ello después de 1 año y medio de labor del Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia, sobre 40 puntos que debía analizar, apenas respondió 3.

En las causas donde se investigan hechos de corrupción, en general, se produce una **ausencia de prueba directa**. Ello porque, lógicamente, no existe ningún documento firmado en donde esté escrito y en el cual quede plasmado que la decisión de un determinado funcionario público ha sido tomada para beneficiarse el mismo u a otras personas, grupos o empresas, o que el mismo ha aceptado una coima o un soborno para emitir cierta decisión. Tampoco se cuenta – en general- con la presencia de testigos que afirmen haber escuchado o sido parte de este tipo de actos, o que hayan observado las maniobras o que pueda aportar información esencial sobre ellas. Este es un problema que termina intentándose superar mediante la instrucción suplementaria.

Sin embargo, a pesar de la apertura de instrucciones suplementarias, Colombo nos cuenta que el problema persiste. A su entender, lo que se necesita para el análisis de este tipo de delitos complejos, es un enorme conocimiento sobre cómo se llevan a cabo los procedimientos que son objeto de investigación (por ejemplo, las contrataciones públicas), para poder descubrir el modo y momento en el que se generan las maniobras delictivas. Lo que sucede en la realidad –según Colombo- es que hay un déficit de conocimiento generado porque los magistrados no son especialistas en delitos de corrupción. Así, ante el temor de resolver bajo pruebas indiciarias, se procura extender la instrucción, aunque esta vez estará a cargo del propio TOF.

En relación con el desafío que esto genera, Claudia Sosa y Luis Arocena, ambos pertenecientes a la Dirección de Investigaciones de la Oficina

Anticorrupción (OA)¹⁴, sostienen que en la medida en que no exista una buena base investigativa realizada en la etapa de instrucción, la etapa oral será doblemente complicada y lenta, ya que deberán salvarse los vicios y reordenar los hechos y las pruebas para poder convencer al tribunal de la existencia del delito. A su entender, el fiscal de instrucción debe ser sumamente perspicaz para hacer un requerimiento claro y preciso, pensando desde el momento de partida en cómo se darán las circunstancias en el juicio. Debe tener presente cuál es el punto a dilucidar y cuáles los argumentos en los que se circunscribe la causa, lo cual muchas veces no sucede porque ni ellos mismos terminan de comprender bien los hechos dada la complejidad de las materias a tratar en estas causas. Así, el delito termina estando ramificado en muchos y diferentes sentidos y acontecimientos ambiguos, que hacen imposible sostener una acusación con fundamentos fuertes en el momento de la audiencia de juicio.

Concluyen los investigadores de la OA que hay dos grandes desventajas en la modalidad de las dos etapas que establece nuestro sistema procesal penal. En primer lugar, que no es un sistema que asegure la eficiencia. En segundo lugar, que tampoco garantiza la celeridad del proceso. No es eficiente ya que suele acontecer que en la etapa de instrucción los fiscales no se hacen lo suficientemente responsables de las investigaciones porque no serán ellos quienes terminarán definiendo la comisión o no del hecho acaecido, (tampoco serán los responsables de la acusación durante la audiencia), por lo cual éstas terminan estando incompletas y mal orientadas. Por otro lado, la celeridad del proceso se ve perjudicada porque el tribunal desde que recibe la causa debe releer desde la primera foja, todo lo que se haya plasmado en el expediente.

En síntesis, la instrucción suplementaria no debería ser necesaria si la recopilación de prueba durante la investigación fue robusta y estuvo bien orientada. Sin embargo, en tanto exista déficit en el caudal probatorio o inconsistencia en los fundamentos con los que la causa es elevada a juicio, en la etapa oral lamentablemente se vuelve indispensable realizarla, y el resultado es el retardando de todo el proceso penal. Lo que desgraciadamente sucede, es que muchos de las falencias ocurridas durante la etapa de instrucción se terminan repitiendo en la suplementaria. Las nuevas medidas se van disponiendo

¹⁴ Entrevista realizada por ACIJ el 21 de octubre de 2010.

desordenadamente, los mecanismos se reiteran burocráticamente, se producen pruebas inconducentes o que se podrían apreciar en el debate, y todo ello en plazos que van ampliando indefinidamente.

La acusación del Ministerio Público: la falta de colaboración entre fiscales.

Relacionado con el punto anterior y las dificultades probatorias se percibe claramente una falta de colaboración entre fiscales que conspira contra la solidez probatoria y redundante en un retardo del expediente. Lamentablemente, y por diversos motivos, no hay instancias de colaboración entre el fiscal de instrucción y el fiscal que llevará adelante la acusación ante el TOF, siendo que el primero es quien a menudo posee un mayor conocimiento de los hechos y de la investigación.

El artículo 67 del Código Procesal Penal de la Nación determina que el fiscal de juicio es quien actúa durante el mismo y que podrá llamar al agente fiscal que haya intervenido en la instrucción cuando los casos sean muy complejos, para que le suministre información o coadyuve con él, inclusive durante el debate. Sin embargo, esto prácticamente no sucede.

En una entrevista que ACIJ realizó al fiscal federal Mauricio Viera¹⁵, éste resaltó lo importante que sería que fiscales de instrucción colaboraran en el juicio, debido a que conocen mejor estas causas que suelen ser largas y complejas. Remarcó que actualmente ello no acontece, *“hay falta de coordinación entre los fiscales de instrucción y los fiscales de juicio oral tanto en la etapa de juicio como también en la coordinación anterior a la elevación”*.

Sabrina Namer coincide en la falta de colaboración entre funcionarios del Ministerio Público. A su entender, es necesario un trabajo en equipo de los fiscales. Incluso sostiene que debería ser posible que un fiscal especializado en algún tema, aporte su experiencia en causas que originalmente estaban en manos de algún colega. Ahora hay desigualdad de armas pero con el lado más débil de parte del Ministerio Público, afirma.

Según estadísticas consultadas del Ministerio Público Fiscal¹⁶, en los últimos años, las Fiscalías Orales ante el fuero Criminal Federal casi no han realizado

¹⁵ Entrevista realizada el 13 de mayo de 2010.

¹⁶ Estadísticas recolectadas de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales dependiente del Ministerio Público Fiscal.

convocatorias a los fiscales de instrucción. A continuación puede observarse el gráfico correspondiente.

Fiscalía Nº /									
AÑO	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
	Convocatoria del fiscal de instrucción (art.67 CPPN)								
1	-	0	0	0	0	0	0	0	0
2	-	-	0	1	0	0	0	0	0
3	-	0	0	0	0	0	0	0	1
4	-	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	-	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales	0	0	0	1	0	0	0	0	1

Sin embargo también existen voces contrapuestas en lo referente a este punto. El fiscal Federico Delgado, considera que en realidad la ayuda que podrían brindarse entre los fiscales es poca. Según él, si el fiscal de instrucción ya entendió que había motivos suficientes como para elevar la causa a juicio, o por lo contrario, fue compelido por la Cámara a hacerlo, es el fiscal de juicio quien deberá trabajar a partir de ese momento sobre los argumentos que sostendrán la acusación en su actuación pública ante el tribunal.

Los planteos de las partes: los recursos como modo de demorar el juicio.

Para continuar, uno de los motivos que explican las demoras es la estrategia exitosa utilizada por los defensores para dilatar el trámite de las causas: la interposición de recursos –esta vez ante el TOF- a cada una de las resoluciones importantes para el avance de los casos.

Frente a esta evidencia, la Procuración ha resuelto instruir a los fiscales ante los Tribunales Orales de todo el país, para que adopten las medidas necesarias con el fin de que las causas sean llevadas a debate oral y público pese a la existencia de planteos y recursos pendientes de resolución (PGN 67/10).

“Es claro que el marco normativo alcanzado no es suficiente para destrabar el problema práctico que impide arribar a la resolución definitiva de las causas, pues de nada sirve alcanzar la etapa de juicio si la concreción de la audiencia prevista por el

art. 359 del Código Procesal Penal de la Nación se torna ilusoria. (...) Corresponde instruir a los fiscales para que se opongan a la posibilidad de que no se fije audiencia de debate, se suspenda o se difiera la ya designada, con sustento en planteos o recursos interpuestos con fines evidentemente dilatorios, y que propugnen, en caso de corresponder, su rechazo in limine y la fijación de la audiencia de debate o la concreción de la ya fijada.”¹⁷.

Actualmente, el artículo 353 del Código Procesal Penal de la Nación establece que la existencia de recursos pendientes de resolución no impide en ningún caso la elevación a juicio de las actuaciones y sólo podrá obstar a la fijación de la audiencia de debate.

Sabrina Namer afirma que al igual que en la etapa de instrucción, cuando la causa llega al TOF, se acepta en general todo tipo de planteos de los imputados. Aún los abiertamente inconducentes y que sólo procuran la demora en la realización del debate. Muchos de estos planteos no se dan en el fuero ordinario, donde tampoco se aceptarían.

Cabe mencionar ahora algunos ejemplos de planteos que, por su índole, pueden ser considerados como interpuestos con fines meramente dilatorios. A saber, los que son claramente inconducentes, los que no obstante haber podido ser efectuados con anterioridad, sólo se presentan ante la inminencia de la fijación de la audiencia de debate, y los que constituyen reediciones de otros ya denegados por el juzgado instructor y confirmados por la Cámara.

La gravedad de lo anterior radica en que sin lugar a dudas la mayoría de los planteos y recursos pendientes están interpuestos exclusivamente para obstaculizar la concreción de la audiencia de debate, mostrando ser el sistema más propicio a satisfacer el interés del procesado que a la resolución efectiva del caso, sea cual fuere el resultado.

El fiscal Viera comenta: “en las causas muy complejas, con muchos imputados, los abogados presentan muchos recursos, de nulidad, apelaciones, quejas por denegación de recursos, casaciones. Los Abogados de grandes estudios, en las causas importantes, tratan de demorar al máximo la realización de los juicios orales, hacen bien su trabajo, su negocio es demorar juicios”.

¹⁷ Resolución PGN n° 67/2010 de 5 de julio de 2010.

En la generalidad de los casos, cuando hay incidentes interpuestos en la causa, las investigaciones se paralizan. Esto se debe a que al existir la posibilidad de que la Cámara resuelva en forma favorable al apelante, el Tribunal correría el riesgo de tomar medidas o disposiciones que luego resultarían contrarias a dicha resolución, desperdiciando esfuerzos y horas de trabajo a fines ilusorios.

Al mismo tiempo, estos planteos muchas veces derivan en demoras relacionas con la espera de resoluciones para poder fijar fecha de debate oral. Una causa paradigmática en cuanto a la espera de resoluciones previas es Alderete¹⁸, en la que existen dos planteos de la defensa pendientes de resolución desde octubre de 2007. A su vez, el TOF 6 aún no se ha expedido en relación a un pedido de prescripción efectuado.

El problema en esta causa es el que sigue: existe un precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de diciembre de 2002, fallo “Pompas”¹⁹, en el que se establece que el delito de administración fraudulenta (el que se le imputa a Alderete en casi la totalidad de las causas) en relación con las conductas realizadas por una persona en ejercicio de un cargo público debe ser juzgado como un sólo hecho. La consecuencia práctica de esta decisión de la CSJN es que no puedan juzgarse las causas penales más avanzadas hasta que aquellas que aún están en primera instancia no realicen todo el recorrido procesal. Esta resolución implica que para el hipotético caso de que todas las causas avancen a la instancia oral se hará mucho más difícil para un tribunal contar con los recursos necesarios para llevar adelante un proceso global que reúna todos los hechos, cuando cada uno de ellos involucra gran cantidad de imputados y presenta características especiales. La cuestión será desarrollada en el siguiente acápite.

De todos modos, sobre el antecedente “Pompas”, resulta claro que se trata de un verdadero sinsentido que requiere una urgente modificación. Puntualmente en lo que refiere a Víctor Alderete, este despropósito se traduce en que es esperable que la sociedad argentina nunca tenga la posibilidad presenciar un juicio público en el que se evalúe la comisión o no de hechos de corrupción por parte de aquel ex funcionario. En estas causas por administración infiel, tanto el imputado como

¹⁸ “Alderete, Víctor Adrián y otro s/ defraudación por administración fraudulenta”. Causa N° 918/99 del TOCF N° 6.

¹⁹ CSJN, “Pompas, Jaime y otros s/p.ss.aa. de defraudación calificada –causa n°17/2000–”, Fallos 325:3255; sentencia del 3 de diciembre de 2002 y dictamen del Procurador General de la Nación del 26 de diciembre de 2001.

muchos de los testigos ya tienen más de 80 años, muchos han ido muriendo mientras tramitan los procesos. Es probable que en este marco, la resolución de los casos nunca llegue.

La audiencia de juicio: pocas salas, muchos testigos, interminables lecturas

Una vez expuesto lo anterior, se puede continuar con la metodología seguida hasta el momento con respecto al proceso por el que atraviesa la causa. El señalamiento de la audiencia para debate debe cumplirse una vez despejadas todas las cuestiones preliminares, es decir, la obtención de prueba, la instrucción suplementaria y las excepciones planteadas.

Cuando el Tribunal lo estime procedente fijará fecha para audiencia, lo cual debido a las circunstancias actuales es también una tarea difícil, a consecuencia de la escasez de salas de audiencia en Comodoro Py, lugar donde funciona el fuero que resuelve en estas causas. Así lo informa la Cámara Nacional de Casación Penal:

“Ante los reiterados pedidos de salas de audiencias de los Tribunales con sede en el edificio sito en Comodoro Py 2002, se ha dispuesto se evalúen y coordinen las necesidades existentes al respecto a través de un dispositivo que abarque incluso la carga laboral preexistente y las disponibilidades que ofrece la integralidad del edificio; y que concluido dicho análisis exhaustivo, asimismo, se proponga el posible emplazamiento de nuevas salas como también la recuperación o reposición de aquellas que tiempo atrás resultaron desafectadas por distintos motivos”²⁰

Algunos ejemplos los encontramos a través de afirmaciones expresadas por distintos agentes. El fiscal Mauricio Viera informa que los TOF 3 y 5 no tienen sala para realizar las audiencias, por lo que deben compartirlas con otros para realizar los juicios. El fiscal Marcelo Colombo menciona que los TOF 1 y 2 comparten su sala de audiencias con la Cámara de Casación.

Paralelamente, la práctica indica que se resuelve no iniciar el debate en nuevos casos, hasta que no se termina con otros juicios en curso, lo cual sostienen en los TOF, tiene que ver con el espacio físico destinado a la realización de los juicios orales.

²⁰ Fdo. Eduardo R. Riggi, Presidente, Javier Carbajo, Secretario General. Informe de la Cámara de Casación Penal del 18/03/2010.

El problema sin dudas existe. Según el informe anual del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) del año 2010, *“En el caso de los tribunales de Comodoro Py, en la Ciudad de Buenos Aires, es paradigmático. La sala del subsuelo que funciona con ese fin, aunque oscura y oculta, es el único espacio que la justicia federal en la Capital Federal aceptaría utilizar para estos juicios históricos. Por esta razón, toda acción tendiente a la aceleración del proceso y a la posibilidad de celebrar más de dos debates al mismo tiempo es inútil, en tanto en toda la jurisdicción no parece haber otra sala viable”*²¹.

Asimismo, el informe realizado por la Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación remarca la falta de espacio físico: *“la carencia de espacios físicos resulta significativa en numerosas jurisdicciones, debido a lo inadecuado del ámbito para el trabajo de los agentes judiciales y la falta de lugares apropiados para la realización de las audiencias, a las que concurre gran cantidad de personas (...) La realización de las audiencias de juicios orales en todas las jurisdicciones requiere de salas con buenas condiciones para todos los involucrados directamente en los procesos, así como para el público interesado en presenciar las sesiones. También las salas deben disponer de los recursos tecnológicos imprescindibles para el buen funcionamiento de los tribunales”*²².

En una entrevista que se realizó a la Carolina Varsky, abogada y directora del programa Memoria y Lucha contra la Impunidad del CELS²³, sostuvo que las dificultades edilicias no son de ninguna manera excusas justificadas para demorar las audiencias. Puso como ejemplo el juicio al represor Luis Patti, en el cual por no contar el Tribunal con espacio suficiente para realizar el juicio, resolvió hacerlo en un sitio diferente al que habitualmente utilizaba. Es ese sentido, se terminó realizando en la localidad bonaerense de León Suárez, sin que se planteara ningún inconveniente grave al respecto.

Existen aún más ejemplos de juicios realizados en lugares fuera de los edificios en donde funcionan los tribunales. Podría mencionarse el caso de los juicios por violaciones a los derechos humanos realizados en

²¹ Disponible en http://www.cels.org.ar/common/documentos/Informe_CELS_2010.pdf

²² CSJN, Delitos de lesa humanidad, Informe sobre la evolución de las causas, Actualizado al 16 de julio de 2010.

²³ Entrevista realizada en 9 de febrero de 2011.

la Provincia de Chaco, que se realizan en el salón de actos de la Facultad de Ingeniería de la UNNE (Universidad Nacional del Nordeste). Incluso un caso de corrupción y criminalidad económica, también se juzgó en una sede distinta a la cual habitualmente usaba el tribunal. Se trata del juicio realizado en Trelew en la conocida “Megacausa del Banco del Chubut”, realizado en la sede del céntrico teatro Verdi. En el se investigaron maniobras fraudulentas de empresarios y ex funcionarios locales, y su duración fue de un año (desde septiembre de 2008, momento en el que se inició el Juicio Oral y Público, hasta septiembre de 2009 que culminó con el veredicto).

Por todo ello, coincidimos con Varsky, a través de este ejemplo puede verse cómo con cierta imaginación, pero más que nada con marcada voluntad, pueden subsanarse dificultades que podemos denunciar como menores.

A su vez, en las causas cuyo objeto es complejo, su cometido se afronta a través de sucesivas audiencias, el debate continúa durante todas las que sean necesarias para su terminación en forma consecutiva. Las causas que se denominan *complejas* tienen, generalmente, mucha cantidad de testigos llamados a declarar, peritos que aportan datos e información, de documentos y actas que se incorporan por lectura; por lo cual a la escasez de salas hay que sumar que son necesarios muchos días (semanas, meses incluso) de audiencia.

Sin embargo, tomando pequeñas medidas estos inconvenientes podrían ser reducidos. Por ejemplo, bien podría ser que se seleccione a los ***testigos más relevantes*** para citar al juicio, y no tener que escuchar muchas veces las mismas declaraciones en boca de distintos declarantes (siempre y cuando no exista una voluntad expresa por parte del testigo de manifestarse).

Otra medida podría ser evitar la ***lectura por Secretaría*** que se hace en el momento de la audiencia de distintos instrumentos o documentos adosados al expediente, sobretodo considerando que las partes ya han tenido conocimiento de éste. Las partes que intervienen en el debate conocen sobre las partes importantes del expediente, con lo cual mucha de aquella (re) lectura se transforma en innecesaria. Por su parte, al no tratarse de un juicio por jurados en los que hay que traducir el material, debería ser más ágil el modo en el cual se presenta la prueba. Para Varsky, resulta inconcebible que muchas veces se dediquen los dos primeros

meses de audiencia a realizar las lecturas por Secretaría de lo que ya obra en el expediente, siendo que ya todos han tenido acceso al mismo.

Como dice el fiscal Federico Delgado, *“es el juez quien debe administrar el proceso y poner orden para que se agilice el juicio, por ejemplo, coordinando entre las partes, previamente al juicio, qué es lo que realmente cada una necesita tener en la audiencia y evitar así gran cantidad de pruebas innecesarias o repetitivas”*.

Sintetizando, sobre lo expuesto en este apartado, las soluciones no son siempre complejas. Más bien se trata de cuestiones relativas a la voluntad y dedicación de los jueces para resolverlas. Medidas como buscar los espacios físicos para realizar los juicios, evitar la lectura innecesaria o seleccionar testigos relevantes, no es tolerable que sean calificadas como difíciles de pensar o resolver. Los jueces aquí deberían *hacerse cargo* de los problemas y simplemente resolverlos.

Pocos tribunales, escasos recursos y sin integración definitiva como para juzgar rápido en causas complejas.

En el fuero Criminal y Correccional Federal hay seis tribunales orales. De ellos, tres no tienen una composición definitiva, sino que por lo menos un juez está subrogando en el cargo. Muchas de los expedientes más complejos y de mayor trascendencia de la justicia argentina son resueltos por esos mismos tribunales. La causas donde se investigan hechos de corrupción, aquellas donde se procura la justicia por delitos de lesa humanidad y otros de enorme envergadura, como puede ser el caso “Lapa”, son juzgado por esos únicos seis tribunales, varios de ellos con composición provisoria.

En los últimos años, amén de producirse vacantes no cubiertas en dichos tribunales, lo que ha sucedido es que una importante cantidad de causas judiciales, de las denominadas complejas, han completado sus instrucciones y se encuentran en condiciones de ser juzgadas.

Por caso, en 2003 se reabrieron las causas por delitos de lesa humanidad cometidos durante el período de dictadura militar (1976-1983). Muchos de ellos, constituyen *mega-causas*. Asimismo, muchos de los casos de corrupción que habrían ocurrido durante la década de los noventa, luego de mucho tramitar, han completado sus instrucciones y están en condiciones de ser juzgadas. Unos y otros

expedientes son, como se dijo, ciertamente amplios y complejos. Entendiendo por ello, la cantidad de prueba acumulada y la complejidad –por motivos diversos - de los hechos y de la valoración probatoria la misma, así como la multiplicidad de testigos y de partes, incluyendo a acusados y querellas.

La reapertura de las causas de lesa humanidad y el avance de importantes causas de corrupción, significó recargar a los Tribunales Orales. Ante esta situación, las medidas para paliar esta circunstancia no fueron suficientes.

En lo que hace a las causas de lesa humanidad, ello a pesar de encontrarse funcionando una “Unidad de Superintendencia para delitos de lesa humanidad”²⁴, con facultades de requerir información relacionada con el avance de los procesos y con las dificultades operativas que puedan demorar la realización de los juicios en un tiempo razonable.

Aquellas dificultades operativas que se suscitan cuando las causas llegan a los Tribunales Orales muchas veces son las mismas que sufren los expedientes donde se investigan hechos de corrupción. Lo cierto es que se ha producido una congestión de casos en esta instancia del fuero. Como consecuencia de ello, son postergados los debates orales en causas tan complejas, como son los casos de corrupción o los crímenes de lesa humanidad, los primeros más que los segundos, por serias dificultades para llevarlos adelante.

Asimismo, estas demoras se potencian en cuanto a los casos de corrupción más complejos, los cuales van quedando pospuestos en su resolución hasta tanto vayan finalizando los juicios de lesa humanidad, que **según los magistrados**, ocupan la mayoría de sus horas de audiencia.

En el citado informe realizado por la Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se detallan las problemáticas que atañen al tratamiento de las causas sobre delitos de lesa humanidad, exponiendo una vez más las falencias existentes en los TOF. Entre las dificultades que allí se mencionan están la falta de recursos y de personal y la –ya mencionada- insuficiencia de jueces en los TOF. Puntualmente se señala que *“actualmente constituyen un número importante los magistrados que no han sido nombrados y la carga de causas sobre los tribunales que están en funciones es excesiva y demora el desarrollo de los juicios”*. Luego, desde la

²⁴ Acordada 42/09, CSJN

reapertura de las *megacausas* y el inicio de nuevas pesquisas hubo que lidiar con un recrudescimiento en lo que refiere a la falta de todos aquellos recursos.

Así, mientras el fuero Criminal y Correccional Federal continúe cargado y los recursos no sean contestes con la cantidad de trabajo a tramitar, será difícil conseguir que se agilice el trámite de las causas y la finalización de estos procesos con instrucción ya culminada.

Así, las causas de corrupción, que en instrucción tienen enormes demoras, y desde el cierre de la misma ahora se acumulan en los Tribunales Orales, se arriman peligrosamente a la prescripción.

En síntesis, a los tribunales orales desde hace unos años están ingresando una importante cantidad de causas complejas para las que el sistema judicial parece no encontrarse preparado para absorber. Con lo que el colapso para atender en tiempo y forma a unos y otros expedientes se torna evidente.

El panorama en los TOF para la realización de juicios en casos de corrupción es complicado considerando que se están realizando –o están por comenzar– importantes juicios por delitos de lesa humanidad. Todo hace presumir que tanto los juicios de lesa humanidad como aquellos –por caso– relacionados con los grandes hechos de corrupción acaecidos durante la década del '90, sólo podrían finalizarse en un tiempo muy lejano. En unos y otros, la edad de los imputados, permite suponer que se está corriendo el serio riesgo que las posibles condenas lleguen demasiado tarde.

En otro aspecto, actualmente existen seis Tribunales Orales Federales. Los TOF N° 2 y N° 4 cuentan con jueces subrogantes. En una entrevista realizada por ACIJ al Juez Federal Oscar Alberto Hergott²⁵, éste comentó la importancia de cubrir las *vacantes existentes*, ya que la existencia de jueces subrogantes implica en primer lugar, una discusión sobre la dudosa legitimidad sobre la constitución del tribunal, en segundo lugar, que deberán hacerse sorteos y reconfigurarse los tribunales para determinar los jueces que actuar.

Para Carolina Varsky, el tema de los nombramientos es ciertamente importante, más aún cuando, cuando los jueces subrogantes son muchas veces recusados. En todos los casos, se debe salir apresuradamente a buscar jueces para

²⁵ Entrevista realizada el 4 de octubre de 2010

que integren el Tribunal, debido a la ausencia de una lista previa en la que aparezcan posibles magistrados para cubrir los puestos.

En una nota dirigida al presidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, el presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal, Eduardo Riggi, en septiembre del año pasado, le presentó un informe²⁶ donde hace saber la gravedad de la situación que atraviesa el fuero dada la gran cantidad de vacantes de jueces que existen en los tribunales que están bajo su órbita.

Riggi alertó sobre la gravedad de la crisis al detallar que en la actualidad hay 74 vacantes de jueces entre la Cámara de Casación, los tribunales orales (federales, criminales, en lo penal económico y de menores), cámaras federales y juzgados de ejecución.

“Se advierte con gran preocupación la situación de sobrecarga y desborde jurisdiccional que se soporta con inédito esfuerzo por un sistema creado sin concebir las exigencias actuales que incluso revelan las verdaderas aptitudes –en ambos sentidos- de los operadores de dicho sistema”, señala el informe.

La situación de esa fecha no varió²⁷ desde entonces. Las demoras que provocan las vacancias resulta palmaria. En este caso la única solución posible es que el **Poder Ejecutivo y el Consejo de la Magistratura aceleren el proceso de nombramiento de nuevos jueces.**

Resumiendo, sobre este apartado, la solución para una situación de crisis como la actual, radica en crear nuevos TOF. Obviamente, que si se mantienen otras condiciones estructurales, algunas ya mencionadas, la solución no podría estar garantizada con ello. Reformas en un código de procedimiento o un sistema apropiado de rendición de cuentas para asegurar la idoneidad de los magistrados, son necesarios para que aún con nuevos tribunales no se repitan viejos vicios.

Para Sabrina Namer, en la actual coyuntura es cierto que serían necesarios más tribunales orales. Sin embargo, considera que no éstas la solución al problema

²⁶ <http://www.cij.gov.ar/nota-5009-Casacion-Penal-reclama-que-se-cubran-las-vacantes-de-jueces.html>

²⁷ http://www.lanacion.com.ar:80/1355550-fuerte-reclamo-de-los-jueces-por-las-vacantes-en-tribunales?utm_source=p-notasrel

de la congestión de causas. A su entender, hay que establecer criterios de oportunidad que permitan bajar la cantidad de causas que arriban a juicio.

Sin embargo, la urgencia en resolver casos de enorme trascendencia, requiere que se constituyan más tribunales, ante una situación que resulta obvia: con seis TOF funcionando en las actuales condiciones, no será posible juzgar a tiempo aquellos mega juicios. La solución al respecto está en el poder político encargado de la creación de juzgados. Es decir el Poder Legislativo. Asimismo, el Poder Ejecutivo y el Consejo de la Magistratura tienen la enorme responsabilidad de solucionar el importante problema de las vacancias.

Una cuestión general: jueces y fiscales sin premios ni castigos.

Además de todos los argumentos analizados anteriormente, tratando de buscar las causas por las que existen demoras una vez que un expediente finalizó la etapa de instrucción, debemos referirnos a una circunstancia que atraviesa a todos los actores y a todas las instancias que intervienen en estos procesos. De lo que se trata es de señalar que en nuestro país no existe un sistema de premios y castigos para quienes deben obtener resultados concretos en la labor que realizan. Para una gran parte de los jueces y fiscales argentinos es casi exactamente lo mismo trabajar de manera responsable, con esmero y honestidad que trabajar mal, a desgano y sin la integridad que su investidura exige. Esto es así porque no hay incentivos ni instancias de control. Incluso los ascensos no vienen dados por la calidad de lo producido.

Hemos señalado en un informe anterior²⁸ que el “*factor político*” continúa siendo determinante para que un juez o un fiscal motorice o no un expediente. Según Federico Delgado, el funcionario judicial posiblemente analiza cuáles son las causas de mayor impacto, o aquellas que conlleven algún tipo de riesgo por tratarse de temas que involucran a personas con poder, al momento de impulsarla hacia el debate oral. Asimismo, en diversos expedientes, al momento de concretarse el debate oral, se han evidenciado importantes fallas del investigador en la instrucción. Sin embargo, tanto la falta de vocación para investigar (por decirlo de algún modo), como la negligencia al hacerlo, no tienen ningún tipo de

28

http://www.elhardin.com.ar/paneles/acij/v2/programas/adjuntos/La_paralisis_de_la_Justicia_frente_a_los_casos_de_corrupcion.pdf

castigo en la justicia argentina. La demora –excesiva e inexplicable- en el trámite de los expedientes no tiene consecuencia alguna para sus responsables. Así, se presenta un cuadro según el cual no existen incentivos para quienes procuran cumplir con probidad y pericia su labor. Ni castigos o llamados de atención para quienes trabajan en la función pública incumpliendo sus deberes o haciéndolo de un modo marcadamente ineficiente.

Un ejemplo de lo dicho está dado por la impuntualidad a la hora de comenzar las audiencias de debate oral. Se puede citar a una hora, pero comenzar efectivamente muchas horas después. Esto es lo que la mayoría de las veces sucede, todo ello sin que nadie se responsabilice por la tardanza.

Propuestas

Como consideración final, luego de todo lo analizado anteriormente, se deduce que existen posibles medidas que logren mayor celeridad en el trámite de las causas de corrupción para obtener una sentencia, particularmente desde el momento en que las mismas son elevadas a juicio oral. Algunas de ellas son estructurales y requieren reformas normativas y ampliaciones presupuestarias. Otras, sólo iniciativa y decisión del Poder Judicial y/o el Ministerio Público.

Entre las primeras, podemos mencionar la creación de más tribunales orales. Así también, medidas relacionadas con una reforma al Código Procesal Penal Nacional para que se restrinjan los plazos y se precisen en los casos en los que ello no está previsto, para que se mejoren los criterios de conexidad establecidos, para establecer criterios de oportunidad, e incluso para que se cree un sistema de sorteos alternativo que sea acorde a las necesidades y capacidades de los tribunales. También, en relación con las demoras detectadas en la tramitación de los recursos, es preciso pensar en medidas tendientes a la fijación de plazos más breves, sobre los cuales se pueda ejercer un control procesal efectivo. De igual modo es necesario replantear soluciones para los recursos que únicamente procuran la dilación en la resolución del expediente. Asimismo, es necesario encontrar prontas soluciones al agolpamiento de expedientes antes los TOF. Para ello es posible y recomendable crear más tribunales orales federales. Por último es necesario completar a la mayor brevedad los concursos para cubrir los

cargos vacantes ante los tribunales orales y que los poderes ejecutivo y legislativo que intervienen en la designación y nombramiento realicen los trámites pertinentes de manera rápida, de modo de tener pronto jueces activos y renovados trabajando en las audiencias.

Entre las segundas están la creación de más cargos administrativos en los tribunales y la construcción de nuevas salas de audiencia. También es necesario crear espacios de colaboración entre fiscales de instrucción y de juicio, estimulando a que se trabaje con responsabilidad y eficacia para que la causa llegue al debate oral con la robustez probatoria y argumental necesaria. Igualmente es recomendable que se fijen o sugieran ciertas pautas de trabajo desde la propia CSJN, como por ejemplo la utilización de copias y la formación de incidentes para tramitar y resolver los recursos.

Si bien, como se dijo al principio del informe, actualmente las causas de corrupción elevadas a juicio son escasas, en la medida en que no se busquen soluciones desde ahora, las demoras seguirán generándose, y los responsables continuarán comportándose de la misma manera. Y la sociedad seguirá percibiendo la falta de juzgamiento como el castigo que los tribunales imponen a los ciudadanos y el premio que se llevan los poderosos por haber sorteado, también aquí, la obligatoriedad de la ley.

Anexo I

Causas en los TOF divididas por delito

DELITOS 2009	I (+)	E	C	Elevadas a Juicio
Nombramiento y aceptación de cargos ilegales art. 253 (C.P.)	3	0	0	
Cohecho art. 256 (C.P.) Ley 25.188	73	2	0	
Cohecho de funcionarios judiciales art. 257(C.P.) Ley 25.188	3	0	0	
Cohecho activo art. 258(C.P.) Ley 25.188	8	0	0	
Cohecho activo agravado (a funcionario público de otro estado) art. 258 bis (C.P.)	2	0	0	
Dádivas art. 259 (C.P.) Ley 16.648	4	1	0	
Malversación de caudales art. 260(C.P.) Ley 23.077	82	6	0	
Sustracción de caudales cuya custodia se tenía a cargo art. 261(C.P.)	3	0	0	
Pécupo de trabajos o servicios pagados por la administración pública art. 261 (C.P.)	9	0	1	
Demora injustificada de pago decretado por autoridad competente art. 264 (C.P.)	2	0	0	
Exacciones ilegales art. 266 (C.P.) Ley 25.188	5	0	0	
Exacciones ilegales agravada por los medios empleados art. 267 (C.P.)	1	1	0	
Utilización de informaciones reservadas con fines de lucro art. 268 (C.P.)	8	0	0	
Enriquecimiento ilícito art. 268 (2) (C.P.) Ley 25.188	4	1	0	
Totales	207	11	1	5.31%

Referencias:

I = Iniciados(+)	E = Elevados	C = Condenados
-------------------------	---------------------	-----------------------

(+) Datos procesados por la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales dependiente del Ministerio Público Fiscal, con origen en el sistema de ingreso de causas del Poder Judicial (Datos de todo el año).

Anexo II

Causas de relevancia tramitando en los TOF a la espera de juicio oral

Causa	Carátula	Fecha de Inicio	Breve Descripción	Tribunal en el que se encuentra	Fecha de ingreso al tribunal
<i>Kohan</i>	“Kohan, Alberto Antonio s/enriquecimiento ilícito” Causa nro. 1413	15/09/1999	Se investiga el posible incremento patrimonial injustificado de Kohan durante su gestión como funcionario público.	TOF 1	21/05/2007
<i>Megacanje</i>	“Cavallo, Domingo Felipe y Marx, Daniel s/ abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público” Causa nro. 1669	14/5/01(denuncia)	Presunta manipulación en la elección de quienes participaron en el canje para favorecer al grupo de bancos liderados por el Credit Suisse First Boston, a cargo de David Mulford.	TOF 1	09/02/2009
<i>Menem (Cuentas en Suiza)</i>	“Menem, Carlos s/ infracción al art. 268 (ter)” Causa nro. 1526	24/07/2002	Se investiga el presunto ocultamiento por parte del ex presidente Menem en su declaración jurada patrimonial de poseer dinero en efectivo en una cuenta bancaria en Suiza, a su nombre.	TOF 1	04/02/2008
<i>Cavallo</i>	“Cavallo, Domingo Felipe s/ inf. Art. 173 inc. 7° y 174 inc. 5° del CP” Causa nro. 1633	07/04/2005	Diseño y rubrica de una resolución que perjudicó el erario público	TOF 2	03/12/2008

<i>Accor</i>	"Lynch, Santiago y otros s/cohecho activo" Causa 1694	07/11/2007	Directivos de la empresa Accor, fueron denunciados por ofrecer hasta 20 millones de dólares a un Diputado de la Nación	TOF 2	20/04/1999
<i>IBM – ANSES</i>	"Moschini, Roberto Mateo y otros s/ negociaciones incompatibles" Causa nro. 759	29/04/1996	Irregularidades en la renovación de un contrato para la provisión de productos y servicios informáticos a la ANSES, por parte de IBM Argentina.	TOF 3	06/12/2006
<i>Grupo Greco</i>	"Eggink, Yolanda y otros s/ defraudación por administración fraudulenta" Causa nro. 1260	31/01/2007	Reconocimiento ilegítimo de una deuda por parte del Ministerio de Economía, en favor del Grupo GRECO, incumplimiento de los deberes por parte de los abogados del Estado.	TOF 3	01/12/2010
<i>Coimas en el Senado</i>	"Cantarero, Emilio Marcelo y otros s/cohecho" Causa nro. 857	22/08/2000	Presunto soborno a senadores nacionales, con intervención del Presidente de la Nación, el ministro de Trabajo y el secretario de Inteligencia del Estado	TOF 3	10/09/2007
<i>IBM-DGI</i>	"Cossio, Ricardo Juan Alfredo y otros s/defraudación contra la administración pública y otros..." Causa nro. 1313	29/05/1996	Presuntas contrataciones abusivas realizadas por funcionarios de la DGI con IBM Argentina S.A.,	TOF 4	23/11/2002

<i>Tandanor</i>	"Boffil Alejandro y otros s/ Defraudación contra el Estado Nacional" Causa nro. 1338	30/08/1999	Privatización fraudulenta de la firma TANDANOR	TOF 5	30/09/2009
<i>Alsogaray - Plan Nacional de Manejo del Fuego</i>	"Alsogaray, María Julia s/ negociaciones incompatibles..." Causa nro. 1086	22/03/2001	Presuntas irregularidades en la contratación de servicios vinculados con el programa de concientización del Plan Nacional de Manejo del Fuego.	TOF 6	01/06/2005
<i>Alderete (suministro de audífonos - Matter Medical SA)</i>	"Alderete, Víctor Adrián y otro s/ defraudación por administración fraudulenta" Causa nro. 918/99	23/09/1999	Presunta elección arbitraria de la empresa Matter Medical S.A. para la provisión de audífonos a afiliados del INSSJP	TOF 6	26/03/2004
<i>Alderete (presentación de escritura falsa ante la AFIP)</i>	"Alderete, Víctor Adrián y otro s/ infracción a la ley 24.769" Causa nro. 969/00	27/12/2000	Presunta presentación ante los inspectores de AFIP de documentación falsificada con el objeto de simular una disminución de su patrimonio	TOF 6	07/07/2004
<i>Alderete (contratación sondeo de opinión - Solavi SA)</i>	"Alderete, Víctor Adrián y otro s/ defraudación en perjuicio de la administración pública" Causa nro. 1309/09	08/10/1999	Supuestas irregularidades en dos contrataciones mantenidas entre el INSSJP y la empresa Solavi S.A.	TOF 6	13/02/2007
<i>Alderete (contratación fisioterapia y kinesiología - Medicystem SA)</i>	"Alderete, Víctor Adrián y otro s/ defraudación en perjuicio de la administración pública" Causa nro 1154/00	11/06/1999	Presuntas contrataciones dirigidas, celebradas entre funcionarios de la INSSJP y Medicystem S.A.	TOF 6	01/12/2005

<i>Alderete (contratación servicios varios – Fe.Ge.Ra.)</i>	“Alderete, Víctor Adrián y otros s/ defraudación por administración fraudulenta” Causa nro. 1395	09/03/1998	La Federación de Cámaras y Asociaciones Gerológicas, a la que el INSSJP le había encomendado determinadas prestaciones gerológicas, habría utilizado ésta para fines diferentes a los previstos	TOF 6	12/03/2008
<i>Yaciretá</i>	“Cuervo, Miguel Ángel y otros s/inf. Art. 173 inc. 7 agravado por art. 174 inc. 5° del C.P.” Causa nro. 1248		Presunto indebido pago por parte del Estado argentino a la empresa Ansaldo Energía S.P.A.	TOF 6	05/09/2000
<i>Alsogaray, María Julia – Privatización Entel, transferencia ilegal del terreno de General Pacheco</i>	“Fox, Ricardo Jaime y otros s/ falsificación de documento público” Causa nro. 984	29/08/2000	Supuesta transferencia de un terreno a Startel S.A.	TOF 6	25/08/2004